



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de septiembre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/023-18/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que se iniciará con motivo del oficio 297/A.I./2018, remitido por el [REDACTED] Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual remiten una queja anónima allegada de manera electrónica, así mismo 01-un CD, en el cual se denuncian actos de corrupción en contra del C. [REDACTED] Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que se desprende presuntos actos de Corrupción, Disposiciones contempladas en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativas número CHJ/023-18/VT, las cuales consisten en:

SEGUNDO. - Queja presentada ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 23-veintitres de marzo del año 2018, en contra del [REDACTED] misma que a la letra dice:

“Por medio de la presente le envié copia simple de Gráfica y video dirigidos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de manera anónima. En los que se visualizan hechos cometidos por el [REDACTED] elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con número de nómina 83339. Adjunto al presente escrito, copias simples de Rol de Servicios del día 13 de marzo del 2018”

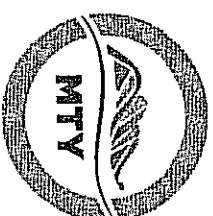
TERCERO. - En fecha 23-veintitres de marzo del año 2018, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/023-18/VT**.

CUARTO. - En fecha 26 de marzo del año 2018, se realiza Acta Estenográfica, del video enviado a esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Vialidad del Municipio de Monterrey, por el [REDACTED] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



QUINTO. - En fecha 05-cinco de junio del año 2018, se acuerda girar oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/178-18/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del C. [REDACTED]

SEXTO. - En fecha 05-cinco de junio del año 2018, se acuerda girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, número CHJ/178-18/VT, solicitando remita a esta autoridad antecedentes del C. [REDACTED]

SEPTIMO. - En fecha 13 de junio del año en curso, se recibe oficio 819/A.I./2018, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] al cual cuenta con antecedente de suspensión ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, siendo los expedientes números 468/PI/I/2013 y 568/PI/I/2014.

OCTAVO. - En fecha 14 de junio del año 2018, se recibe oficio RH-SSPVM/269/2018, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] es un elemento que se encuentra en trámite de baja, con un salario de \$15,690.80 pesos mensuales, con puesto de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y cuenta con diversas amonestaciones, suspensiones y arrestos.

NOVENO. - En fecha 10-diez de agosto del año 2018, se ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y en fecha 13-trece de agosto del año 2018 se le notificó al elemento [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO. - En fecha 15-quince de agosto del año 2018-dos mil dieciocho, no se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público [REDACTED] a rendir su declaración de Ley.

DECIMO PRIMERO. - En fecha 15-quince de agosto del año 2018-dos mil dieciocho, se elabora un acta de incomparecencia para el [REDACTED] el cual no se presentó a rendir su declaración de Ley.

VIGESIMO SEGUNDO.- visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad CHJ/023-18/V.T., por queja presentada de manera anónima, en contra del C. [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Policia y Tránsito de Monterrey.

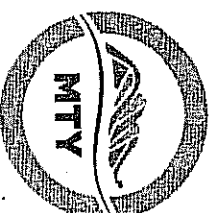
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada de manera anónima ante la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y remitida a esta H. Comisión de Honor y Justicia en fecha 23-veintitres de marzo del año 2018, en contra del elemento [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que se desprende presuntos actos de Corrupción, Disposiciones contempladas en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento [REDACTED] toda vez que se encuentra resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/269/2018, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 226 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Monterrey, así como los artículos 226, 229 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: el artículo 155 fracción XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La Instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la Instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEXTO.- Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue al servidor público de nombre [REDACTED] como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que si bien es cierto se le inició por violaciones a lo establecido en las fracción XXVI del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establecen:

*"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes.
XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial"*



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En cuanto a la fracción XXVI. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial" Se acreditó que el servidor público quebrantó esta disposición toda vez que en el video que es remitido por el [REDACTED] Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; Para el caso que nos ocupa, se tiene que el servidor público realizó un acto de corrupción, pues al analizar el contenido de las imágenes que obran en el video allegado mediante el oficio SECC1/A1/18/2018 signado por el [REDACTED] Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el segundo 0:27 se observa claramente que [REDACTED] recibe dinero en efectivo, consistente en varios billetes de diferentes denominaciones y así mismo diversas monedas de diferente denominación, también en dicha grabación se puede escuchar que una de las personas que se encontraba en el lugar, cuando sucedieron los hechos, dijo "LO GRABE", haciendo alusión al acto anteriormente señalado y en el que claramente se ve a [REDACTED] tomar con su mano derecha varios billetes de diversas denominaciones, así como varias monedas de diversas denominaciones.

Obra además el oficio número RH-SSPVM/269/2018, enviado a esta Contraloría Municipal por la [REDACTED] jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual se menciona que el elemento [REDACTED] se encuentra en trámite de BAJA por la Coordinación de Asuntos Internos, así mismo se informa que el elemento cuenta con diversas suspensiones. Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acreditan su dicho. De igual forma obra constancia de incomparecencia realizada al elemento [REDACTED]

SÉPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en irregularidades, por no evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial; el servidor público está obligado a no hacer actos de corrupción, mismos que denigren la función policial, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad."

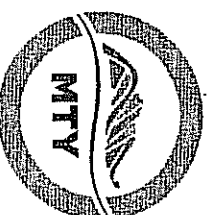
OCTAVO.- Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la *fracción I* se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, *fracción II*, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, consistió en cometer actos de corrupción, al recibir indebidamente una cantidad no especificada de dinero en efectivo. Pasando a la *fracción III* referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el **[REDACTED]** que se le puso de Policia, cinco arrestos por Dirección, una suspensión por parte de **[REDACTED]** internos y dos suspensiones de la Comisión de Honor y Justicia. En cuanto a lo que refiere la *fracción IV* respecto a la *repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución*, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la *fracción V* respecto a las *condiciones exteriores y los medios de ejecución*, tenemos que el servidor público **[REDACTED]** indebidamente solicito o bien tomo diversas cantidades de dinero: en cuanto a la *fracción VI* respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **[REDACTED]** ingresó a la Corporación el día 04-cuatro de febrero del año 2011, respecto a la *fracción VII* no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la *fracción VIII*, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que hubo un daño patrimonial para el municipio.

NOVENO. - En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 220, *fracción VI*, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual señala "Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años". En este caso, quedó comprobada la conducta dolosa del servidor público al realizar un claro acto de corrupción, como es de verse en las imágenes del video allegado al presente expediente, se observa claramente cómo **[REDACTED]** recibió una cantidad de dinero, realizando un evidente acto de corrupción, por lo que para el caso a estudio, se estima procedente una inhabilitación por tres años, en virtud de que se demostró que **[REDACTED]** hubo con dolo y mala fe al tomar las diversas cantidades de dinero; lo anterior quedó evidenciado con las imágenes que contiene el video remitido ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Por lo anterior es de imponerse como sanción: **Inhabilitación por 03- tres años.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

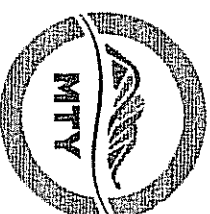
PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del **[REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el artículo 155 *fracción XXVI*, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Noveno sexto, de la presente resolución.

SEGUNDO. - Resolvo que se determina imponer al oficial de tránsito **[REDACTED]** una sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR 03-TRES AÑOS**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



como quedó asentado en el considerando sexto de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 220** fracción II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 220 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, también dese vista a la Fiscalía General de Justicia, afín de que, si lo estima conveniente inicie las investigaciones correspondientes, en caso de figurarse algún tipo de delito dentro de la presente resolución, Así juzgando, resolvió definitivamente el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa, lo

[Redacted] de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.....

PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[Redacted]
SECRETARIO

[Redacted]
VOCAL.

[Redacted]
VOCAL.